

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: le informo que en la fecha fue repartida en formato digital por el aplicativo web de radicación de tutelas de la Rama Judicial la presente acción de tutela. El expediente consta de 9 folios. A Despacho.

Medellín, 5 de agosto de 2020

Yesenia Muñoz Pineda
Oficial Mayor



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 87 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 6 DE AGOSTO DE
2020 A LAS 8:00 A.M.

MONICA PEREZ MARIN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 5 de agosto de 2020

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020 00324 00
ACCIONANTE	KELVIS MARÍA DELUQUEZ RAMÍREZ en calidad de Defensora de Familia a favor del menor D.A.R
ACCIONADO	EPS SURA
AUTO	DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO artículo 56 del CPP inciso 1

Seria esta oportunidad de admitir la acción de tutela y el respectivo estudio de la medida de protección solicitada, de no ser que este fallador, considera que se encuentra impedido para conocer de la presente demandada, de conformidad con el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, en consonancia con el artículo 56 del Código de procedimiento Penal inciso 1° como causal objetiva y taxativa.

Lo anterior, toda vez que quien funge como defensora de familia del ICBF acá accionante, es mi compañera permanente, y si bien, la interposición de la acción de tutela, no busca amparar un derecho a esta última, pues ella actúa en ejercicio de sus funciones a favor del menor de edad, y no altera el criterio jurídico del suscrito, mi imparcialidad o crea un conflicto de intereses, en la medida que la postura frente al amparo del derecho de salud, y la evaluación de las medidas de protección que haya que adoptarse eventualmente resultan claras e invariables para este servidor desde que me poseo como juez de la república, no obstante, considero prudente apartarme del conocimiento del presente asunto, por disposición de la norma citada.

En este orden ideas, tal como lo dispone la Corte Constitucional¹, al estar inmerso en la causal de impedimento en forma taxativa, hay lugar a declararme impedido del presente asunto, y

¹ En Auto 345 A/2016, se indicó: “De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991[2], el juez que tramita la acción de tutela deberá declararse impedido cuando concurra cualquiera de las causales establecidas en el Código de Procedimiento Penal. En este sentido, en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal[3] se establecen taxativamente las causales de impedimento que permiten que un juez sea separado del

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home

o Por medio del Código QR



remitir el proceso a los jueces municipales de Medellín (oficina de reparto para su asignación al funcionario judicial que siga en turno)²

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este servidor judicial se encuentra inmerso en causal de impedimento para conocer de la presente acción de tutela promovida por KELVIS MARÍA DELUQUEZ RAMÍREZ en calidad de Defensora de Familia a favor del menor D.A.R, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir a los jueces municipales del Medellín (Antioquia) (REPARTO), la presente tutela para sea asignada al que siga en turno.

TERCERO: Por secretaría háganse las desanotaciones de rigor.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito a los accionantes esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a05fc23659ffe78862916c396e224144e7f276f8e913b0077209b5585d1067b

Documento generado en 05/08/2020 04:46:49 p.m.

conocimiento del trámite de la acción de tutela (...) el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida."

² Ver Auto 093/2012 de la Corte Constitucional, en el que se señaló: "Vale indicar que esta Corporación por medio de la Sala Plena ha manifestado recientemente que "la declaratoria de un impedimento no modifica de ninguna manera la competencia del juez de tutela"[20]. Por tanto, en el juicio de amparo cuando un juez unipersonal se halla inmerso en una causal de impedimento debe remitir el expediente al funcionario judicial siguiente del mismo nivel o jerarquía para que inmediatamente adelante el proceso constitucional"

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home

o Por medio del Código QR

